

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta, en la sesión que dió principio el día 17 del actual, para cumplir lo ordenado en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Abanilla.

Visto el acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo, relativo á la inclusión de Antonio Marco Rocamora, y á la rectificación del segundo apellido del elector Antonio Ruiz Atienza, que figura en la segunda sección del primer distrito del Censo electoral de aquella localidad, sin que en uno y otro acuerdo se justifiquen de algún modo documentalente las necesarias circunstancias: como es preciso que en el primer caso conste la edad y la vecindad por más de dos años del nuevo elector; y en el segundo por igual medio se pruebe suficientemente el error cometido, acordó la Junta provincial desestimar la inclusión y la rectificación mencionadas por no ser bastante para llevarlas á efecto el solo acuerdo de la Junta municipal.

Abaran.

Dada cuenta de las dos solicitudes presentadas por D. Joaquín Gómez Carrillo ante la Junta municipal de aquella población, para que sean incluidos en el Censo de la misma, 17 nuevos electores; vistos los informes desfavorables de dicha Junta por no justificarse de modo alguno la vecindad, requisito que exige el art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907; y considerando que el reclamante no demuestra por medio de documento eficaz que lleven dos

años de residencia en el Municipio los individuos cuya inclusión pide, acordó la Junta provincial no haber lugar á incluir en el Censo electoral de Abaran, á

Jesús Morte Crespo
Jesús Gómez Gómez (Moro)
Joaquín Gómez Bargas
Joaquín Molina Gómez
Julián Bargas Fernández
Domingo Tornero Gómez
Antonio Jaquero Martínez
José Antonio Gómez Garrido
Jesús Tornero Gómez
José Martínez Toro
Remigio Morte Gómez
José Tornero Torres
David Constantino Molina Gómez
José Martínez Gómez
Victorio Gómez Carrasco
Antonio Martínez Morte; y
Emilio Sánchez Gómez.

Aguilas.

Examinadas 21 de las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal, solicitando la inclusión de los interesados en el Censo de dicha villa; visto el informe favorable de la propia Junta; y teniendo en consideración que los peticionarios justifican documental y plenamente su derecho, acordó la Junta provincial que se incluya en el Censo electoral de la referida población, á

Antonio Mulero Martínez
Bartolomé Rodríguez Lorente
Melchor Sánchez Martínez
Francisco Pallarés Martínez
Antonio Giménez Serrano
Jaime Llorca Lloret
Antonio Soto Moyano
Pedro Coronado López
José Pérez Melenchón
José Navarro Miras
Antonio Minet Asensio
Jaime Andreu García
Diego Giménez Ballestrín
Ginés López Sánchez
Asensio López Carrasco
Luis Martínez Ruiz
Tomás Palazón López
Martín García Ortiz
Pedro López Moya
Felipe Rogón Sánchez y
Andrés Díaz Hernández

Vistas ciento setenta y cinco solicitudes de inclusión en el mismo Censo de Aguilas, á las que no se acompañan los debidos comprobantes de tener los interesados la edad necesaria para ejercer el derecho de sufragio; visto también el informe favorable de la Junta municipal; y habida consideración á que es indispensable según el art. 1.º de la vigente ley Electoral que conste probada la edad del elector, sin cuyo requisito no puede atenderse á la pretensión, acordó la Junta provincial, no haber lugar á incluir en el Censo á

Francisco Albarracín González
Jesús Blázquez Manzanera
Juan Blaya Millán
Alfonso Cegarra Sánchez
Andrés Guerrero Soto
José Jiménez Alcaraz
Ventura Férrez Zurano

Juan Férrez Zurano
Vicente López Elorriaga
Domingo Martínez Férrez
José Munuera Lucas
Francisco Pallarés Martínez
Gabriel Reverte Baños
José Pérez Morales
Antonio Rabal Escámez
Sebastián Rodríguez Segado
Francisco Ruiz García
Ramón Sánchez Antón
Cayetano Soler Soler
José Antonio Abellán Rabal
Juan Blázquez Manzanera
Diego Blázquez Manzanera
Lorenzo Campos Hernández
Francisco Martínez García
José Mateos Hellín
Andrés Navarro Calventus
Juan Pueyo Roca
José Rodríguez García
Domingo Sánchez Parra
Andrés Sánchez Ródenas
Fulgencio Vera Vidal
Víctor Fuentes Pérez
Pedro López López
Manuel Larios Lorente
Salvador Miras
Pedro Piñero Mula
José Peña Paredes
Jesús Sánchez Chico
Francisco Palazón Rodríguez
Manuel Orts Blázquez
Andrés Navarro Coronado
Antonio Navarro Paredes
Sebastián Mota Rabal
Luis Guerrero Egea
José Antonio García Campoy
Francisco Fernández Sánchez
Pedro Cervantes Galindo
Clemente Bustos Piñero
Francisco Abellán Vidal
Fulgencio Albaladejo
Juan Balderrama Gómez
Vicente Sánchez Pérez
Domingo Moreno Ponce
Salvador Miras Navarro
Andrés de Pedro Juan
Carlos Quiñonero Morales
Alejandro Reverte Ruiz
Juan Robles Paredes
Felipe Reverte Vera
Jesús Ruiz Rabal
José Ruiz Delgado
José Antonio Martínez Vidal
Pedro García Mateos
Pedro Hernández Sánchez
Domingo García Martínez
Ángel García Meca
Francisco García Vidal
Ramón Coronado Seler
Francisco Cárdenas Paredes
Ramón Belmonte Casado
José Antonio Pérez del Aguila
Tomás Pelegrín Maturana
Cayetano Mateo Lorente
Francisco Martínez García
Andrés Martínez Asensio
Jesús Muñoz González
Francisco Martínez Muñoz
Salvador Miras López
Cayetano Meca Morales
Miguel López Giménez
Antonio López Moya
Pedro López Martínez
Sebastián García Blasco
Antonio Calvo Montalván
José Fernández Navarro
Pedro Faura Abellán

Pedro Escarabajal Franco
Juan Carrillo Blázquez
Salvador Cazorla Miras
Salvador Coronado Miras
Tomás Carrasco Martínez
Pedro Bernabé Tripana
Antonio Alonso Muñoz
Diego García Martínez
José Antonio Gilabert Hernández
Adolfo García Palazón
Antonio González García
Juan Tudela Piñero
Alfonso Sánchez García
Alfonso Sánchez Escámez
Antonio Soler Blázquez
Manuel Rodríguez Simón
Luis Rodríguez Gallardo
Sebastián Rabal Mota
Blas Rodríguez Sáez
Manuel Revollo Leal
José Pérez Piñero
Francisco Palazón López
Damián Piñero Hernández
Ramón Navarro Paredes
José Márquez Caicedo
Cayetano Meca Morales
Manuel Meca Navarro
Juan Martínez Sevilla
Luis Ibarra Mata
José Miguel García Puertas
Vicente García Ortiz
Antonio Gálvez López
Francisco Guerrero Manzanera
Pedro Fernández Faura
José Díaz García
Miguel Cabrera López
Pascual Ballesteros Maestre
Miguel Alcolea Pérez
José Asensio Robles
Juan Abellán Asensio
Domingo Aguilar Latorre
Domingo Bravo Belmonte
Miguel Cano Morales
Juan Cáceres Martínez
Vicente Caballero Moreno
Juan Cuenca Campoy
Juan Cánovas Pallares
Alfonso Cáceres Martínez
Matía Díaz Sánchez
Ramón Díaz Navarro
Alfonso Díaz Pérez
José Fuentes Redondo
Pedro Franco Mellado
José Giménez González
Antonio Gallego Martínez
Asensio García Hernández
Guillermo Gimeno Gabaldón
Domingo García Mata
José Férrez Sánchez
Rufo López Pagán
Rufino García Rodríguez
José María Miras Peña
Pedro Muñoz Carrillo
Tomás Martínez Miras
Alonso Morales Martínez
Domingo Oliver Robles
Juan Bautista Minet Llorca
Juan Bautista Moreno Ortega
Francisco Masegosa Gálvez
Mariano Maldonado Sastre
Benito Martínez Fernández
Antonio Martínez Belmonte
Diego Pérez Díaz
Agustín Pérez Rojas
Juan de la Cruz Salas Morales
Salvador Román Serrano
Cristóbal Rabal Mota
Pedro Rodríguez Tudela
José Roldán Carrillo

Antonio Reche Navarrete
Bartolomé Serrano Mellado
Pedro Sánchez Hernández
José Samper Pomares
Pedro Tudela Alcaraz
Pascual Santo Tomás Espí
José Angel Ayala Martínez
José Rodríguez Abellán
Agustín Pérez Rojas y
Luis Pérez Díaz

Dada cuenta de las instancias y documentos con que piden ser incluidos en el Censo electoral de la referida villa de Aguilas, 33 individuos que solo presentan para acreditar la vecindad por el tiempo que la Ley prescribe, una declaración de dos testigos adverbados por el 2.º Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que no puede ser suficiente para justificar el extremo de la vecindad que requiere el art. 1.º de la ley Electoral vigente, la declaración de dos testigos porque dicha circunstancia debe aparecer probada por documentos eficaces, como establece la circular de la Junta central del Censo, fechada el 23 de Junio de 1909, cuyo carácter no tiene el dicho de dos personas aunque merezca el crédito que se le presta en este caso; mucho más si se tiene en cuenta que con otras solicitudes de inclusión se acompaña el oportuno comprobante tomado del padrón vecinal, que demuestra sin duda tanto el derecho del elector, como la existencia de aquella fuente de información tan necesaria á estos efectos, siquiera no sea la única, como se ha declarado en la citada resolución de la Junta Central, acordó esta provincial desestimar las reclamaciones de inclusión presentadas por

José Giménez Ruiz
Pedro Artero Soria
Francisco García Alonso
José Asensio Soler
Francisco Ortega Carrillo
Juan Gallego Belzunce
Lorenzo Asensio Soler
José Abellán Ubeda
Ildefonso Cegarra López
José Morata Aullón
Ramón Mulero Rodríguez
Alfonso Pérez Díaz
Lucas Pérez Martínez
Alfonso Ruiz Díaz
Luis Pérez Díaz
Ildefonso Angel Segura
Francisco Martínez Collado
Pedro Piñero Escámez
Ginés Giménez López
Juan Gallardo Mulero
Francisco Sánchez Mulero
Juan Minet Asensio
Victoriano Castillo
Vicente Cegarra Lorenzo
Antonio Gallego Manchón
Pedro Carrasco Serrano
Antonio García Cortijos
Juan García Escarabajal
Diego Rodríguez Haro
Félix García Martínez
Saivador Rodríguez Segura
Antonio Soto Carmona; y
José Sicilia Cervantes

Enterada la Junta del escrito, relaciones y documentos presentados ante la repetida Junta municipal de Aguilas por D. Francisco Fernández Luna para que se inscriban 186 electores en el Censo de aquella población, de los cuales 43 justifican suficientemente su derecho, uno es de menor edad y los demás no demuestran con el comprobante oportuno tener la edad exigida en el art. 1.º de la ley Electoral; visto el informe favorable de la Junta municipal, y considerando que tanto la edad como la vecindad son requisitos de ineludible precisión para que se reconozca el derecho á figurar en el Censo electoral, y que si alguno de ellos deja de probarse quedaría infringida la ley si se dispusiera la inscripción del reclamante en el expresado Censo, acordó la Junta provincial que sean incluidos

Miguel Giménez Hernández
Ginés Asensio Díaz
Tomás Gallego Zapata
Francisco Serrano Quinonero
Pablo Giménez Hernández
Pedro Quinonero Alcázar
Juan Piñero Quinonero
Miguel Marcos Mena
Jesús Aullón Gallego
Diego Quesada Pérez

Andrés Conesa Pelegrín
Juan Abellán Soler
Pascual López Morata
Jesús Andrés García
Esteban Roldán García
Francisco Jordán Rabal
Domingo Paredes López
Alfonso Coronado Piñero
José Martínez Paredes
Ramón Paredes López
Juan López Sánchez
Pedro Muñoz Román
Diego Jordán Rabal.
Juan Jesús Martínez Ruiz
Antonio Gómez García
Vicente Cegarra Lorenzo
Antonio Redondo Soto
Antonio Minet Asensio
Agustín Ramírez Amor
Luis Martínez Melenchón
Jesús Martínez Sánchez
Juan García Moreno
Carlos Gaba Bernes
Juan Paredes López
Francisco López Cano
Antonio Paredes López
José Rubio Hernández.
Andrés Escarabajal Martínez
Diego Fuster Piñero
Pedro Rabal Molina
Diego Sánchez Miras
Lázaro Romero Ruano
Cristóbal Ortega Carrascosa

Que por no haber cumplido los veinticinco años de edad no procede incluir en el Censo á

Fermín Asensio González

Y que tampoco deben ser incluidos por no acompañarse comprobante alguno de la edad, los individuos siguientes:

Blas Pérez Giménez
Ginés Valverde López
Juan Navarro Sáez
Ginés Asensio García
Fermín Asensio García
Juan Jorquera Pérez
Domingo Fernández Piñero
Antonio Fernández Alvarez
Salvador Zurano García
José Piñero Pérez
Joaquín Hernández Pérez
José Campos Alcaraz
Francisco García Hernández
Juan Morata Caballero
Ignacio Montalván Martínez
Lázaro Hernández Reyes
Manuel Quesada Casado
Ginés Muñoz Campoy
Domingo López Segado
Rafael Ortiz García
Pedro Martínez Soler
Juan Navarro Serrano
Francisco Muñoz Navarro
Juan Escarabajal Martos
Pedro Ramírez Pérez
Alfonso López Martínez
Juan Giménez Albarracín
Juan José Bernabé Tripiñana
Salvador Miras Pacheco
Domingo López Segado
Antonio Alcaraz Escarabajal
Ramón Gamarrón Sánchez-Fortún
Francisco Martínez Asensio
Diego Asensio Navarro
Francisco Cazorla Segado
Alejo Martínez Rodríguez
Alfonso García Coronado
Manuel Escarabajal Morales
Antonio Navarro Paredes
Alfonso Manzanora Méndez
Andrés Coronado Méndez
José Díaz Díaz
Andrés García Coronado
Rafael García Coronado
Salvador Millán Cano
Antonio Escarabajal Miras
Juan Muñoz Escarabajal
Rafael Casado Fortún
Antonio Castellón López
Juan Ramos Collado
Francisco García Ramírez
Ignacio Roldán Asensio
Cristóbal Cortijos Carrillo
Antonio Martínez Serrano
Miguel Parra Sánchez
Vicente Soler
Nicolás Sánchez-Fortún Ramírez
Juan Antonio González Cayuela
Lucas García Galindo
Miguel López Gil
Gabriel Morales Ramírez
Ginés Orozco Martínez
Diego Gallardo Rodríguez
Jaime Gallardo Mulero
Lorenzo Cegarra Sánchez
Juan Reverte García
Alfonso López Quinonero
Francisco Paredes Muñoz

Pedro Serrano Mellado
Samuel Sánchez Martínez
Felix Mateo Gris
Francisco Soto Pallarés
Pascual Martínez Zagarra
Agustín Ramirez Lloret
José Robles Paredes
Tomás Robles Giménez
Andrés Mateo Gambín
Asensio Hernández Fernández
Lucas García Navarro
Francisco Paredes Fernández
Ginés Sánchez Fortún Ramirez
Pascual Robles Martínez
José Serrano Mateo
Francisco García Navarro
Andrés Cegarra Pérez
José López Muñoz
Juan José Segura
Hilario Gris Gris
Manuel Rojo Alacid
Bernabé Hernández Ramirez
José J. Fortún Valver
Juan López Cano
Mateo Piñero Sánchez
Bernardo López Ruiz
Lorenzo Asensio Navarro
Martín González García
Francisco Albaladejo Román
Juan Moreno Mulero
Tomás Martínez Zagarra
Manuel Sáez Rubio
Francisco Navarro Gómez
Francisco Asensio Navarro
Martín Moreno Santiago
Alfonso Orozco Martínez
Francisco Teruel Zapata
Francisco Seguer Terol
José Pelegrín Piña
Vicente Pelegrín Piña.
Valentín Mulero Pelegrín
Vicente Mulero Pelegrín
Eugenio Mulero Pelegrín
Ramón Calvo Alcázar
Pedro Sánchez López
Miguel Valverde Sánchez
José Calvo Muñoz
Federico Valera Asensio
Pedro Muñoz López
Manuel Robles Asensio
Andrés García Muñoz
Andrés Rabal Montalbán
Manuel Robles Valera
Vicente López García
Francisco Díaz López
Antonio Escarabajal García
Fermín García Sánchez
Gil Urrea Cortijos
Antonio Méndez Hernández
Benito Campos Alcázar
Antonio Asensio López
Francisco Méndez
Ginés Hernández Pérez
Cristóbal García Mota
Francisco Díaz Campos
Ramón Asensio Plazas
Francisco Asensio Mulero
Pedro Asensio Navarro
Luis Gómez de Haro
Francisco Díaz Jiménez
Fernando Lajarín Díaz
Alejo Lajarín Martínez
Juan Quinonero García
Pedro Sánchez García
Ginés Sánchez Pérez
Francisco Hernández Blázquez
Juan Méndez Hernández
Diego Blázquez Gambín
Francisco Méndez Valverde
Miguel Méndez Valverde
Francisco Valverde López
Miguel García Méndez
Francisco López Hernández
Juan López Hernández
Fulgencio Pérez Carrasco
Francisco Carrillo Giménez
José Carrasco Méndez
Pedro Fernández Piñero
Patricio Sánchez Martínez
Pablo Pérez Moreno
José Ortega Morales
Antonio Manchón Ruiz
Lorenzo Díaz Jiménez
José Díaz Hernández.

Dada cuenta de la relación suscrita por D. Joaquín Baldó para que se otorgue el derecho de sufragio á 53 individuos en el repetido Censo electoral de Aguilas, de todos cuyos interesados excepto de uno cuya vecindad no consta, se acompañan los debidos justificantes de edad y vecindad por el tiempo que la ley determina; visto el informe favorable de la Junta municipal, y considerando que se hayan comprobados los necesarios extremos de edad y residencia, acordó la Junta provincial que se incluyan en el Censo de la susodicha villa, los siguientes individuos: Navarro López Francisco
García Cortijos Antonio

Hernández Navarro José
Baldó Esperanza Gaspar
Hernández González Antonio
Haro Rodríguez Domingo
Martínez Díaz Pedro
Martínez Paredes Fernando
Angel Segura Alonso
Ortiz Quinonero Rafael
Roldán Navarro Juan
Cerdán S. Fortún Sebastián
López Mateo Juan
Fernández Navarro Asensio
Ortiz Rodríguez Juan José
López Paredes Juan
Soto Díaz Juan Diego
Gabarrón García Pedro
Sánchez Carrasco Pedro
Abellán Ruiz José
Román Sánchez Francisco
Escarabajal López Antonio
Asensio Fernández Bartolomé
Melenchón Ramírez José
Andreu García Jaime
López García Pedro
Sánchez Martínez Mariano
Miras Segado Salvador
Carrasco Serrano Juan
López Asensio Asensio
Banasco Juan Sebastián
Galindo Hernández Francisco
García Blasco Sebastián
López Carrasco Luis
Martínez López Luis
Morales Alcázar Alfonso
Escarabajal Martínez Juan
Hernández Rodríguez Juan
Ruiz Díaz Juan
López Valverde Francisco
Piñero López Andrés
Gris Miras Miguel
Soler Audisón Vicente
Quinonero Morales Enrique
Pérez Molina Joaquín
Carrillo Blázquez Juan
Sánchez Giménez Fulgencio
Alcázar Asensio Francisco
Pérez Molina Joaquín
Serrano Egea Domingo
Díaz Hernández Andrés
Gabarrón Fortún Ramón

Y que no ha lugar á inscribir como elector á Francisco Alcázar Giménez, porque no aparece probada su vecindad con documento alguno.

Examinadas las listas de exclusiones de electores que, fundadas en la ausencia de éstos, presenta D. Francisco Fernández Luna para que se dé de baja en el Censo á los allí relacionados, sin presentar prueba alguna de dicha ausencia; visto el informe favorable de la Junta municipal de la misma villa de Aguilas; y considerando que la falta absoluta de justificación en este caso no permite acceder á lo pretendido, acordó la Junta provincial no haber lugar á excluir de aquel Censo á

Clemente Calderón Alunieta
Francisco Calvo Martínez
Manuel Caravaca Alanos
Matías Díaz Lillo
Miguel Escarabajal Giménez
Francisco Escarabajal Menchón
Vicente Ferrer Pinilla
Diego García García
Angel Guerrero Soto
Manuel Guerrero García
Alfonso Lafuente Padilla
Pedro Litrán García
Pablo López Blázquez
Bartolomé López García
Ginés Llorca Cano
Juan Martínez Romera
Juan Melenchón Miras
Miguel Perriago Delgado
Mariano Romero Campoy
Calixto Rubio
Juan Diego Sánchez Galvez
Andrés Sánchez Abellán
Ginés Sánchez Miras
Manuel Villa García
Domingo Aguilar Roca
Salvador Bueno Suarez
Juan Díaz Cervantes
Juan de Dios Fernández López
Miguel García Villacampa
Juan Hernández Miras
José Maruenda García
Enrique Maruenda García
José Martínez Lorca
Antonio Muñoz Sánchez
Francisco Muñoz Sánchez
Antonio Reverte Munuera
Juan Rodríguez Navarro
Ginés Sáez Megías
Diego San Rubio
Pedro Sánchez González
Antonio Segura Mula
Damián Soler Navarro

Nemesio Toral Admi
 Juan Toral Palazou
 Pedro Abellán Soto
 Ginés Acosta Martínez
 Luis Almengol Cerdán
 Manuel Aullón Orts
 Felix Belzunce Rubio
 Eduardo Cas Llamas
 Antonio Díaz Olmedo
 José Díaz Viseras
 Miguel Escaravajal Asensio
 Juan de la Cruz García Martínez
 Juan Gabilán Polo
 Dionisio Gilarte Asensio
 Diego Gilberte Piñero
 Manuel Guach Juan
 Francisco Guíjarro Arroyo
 José Herrera Gómez
 Juan Lloret Marín
 Antonio Martínez Zaragoza
 Antonio Martínez Carrión
 Antonio Martínez Faisá
 Juan Martínez García
 Manuel Martínez Romera
 Bartolomé Mula León
 Julián Navarro Lloret
 José Pedrero Bastida
 Fulgencio Pérez Requena
 José Famos Oliva
 Manuel Revollo López
 Miguel Revollo López
 Damián Rodríguez Orozco
 Salvador Rodríguez Vidal
 Antolín Sánchez Maspoas
 Bautista Sánchez Gómez
 Ginés Acosta Martínez
 Juan Aznar Díaz
 Pedro Cegarra Sánchez
 Francisco Durante García
 Juan Fernández Martínez
 Pedro Fernández Cano
 Pedro Galindo Hernández
 Nicolás García Bayonas
 Gabriel Giménez López
 Narciso Giménez López
 Ginés Lajarín Quiñonero
 Salvador Lillo Miras
 Bartolomé López García
 Francisco Locuvische Díaz
 Alfonso Manzanera Méndez
 Pedro Marín Sánchez
 Manuel Marín Sánchez
 Ramón Martínez Pérez
 Luis Martínez Quesada
 Antonio Mateo Pérez
 Francisco Méndez Aseusio
 Fernando Morcillo Carrasco
 Pablo Muñoz Mula
 Pablo Muñoz Sánchez
 Juan Pérez Gallego
 Miguel Real Díaz
 Leandro Ruiz Valero
 Miguel Sánchez-Fortún Navarro
 José Segovia Díaz
 José Aullón Pérez
 Luis Aznar Molina
 Felipe Blázquez Cayuela
 José Bujeque Giménez
 Francisco Carrillo González
 Sebastián Díaz Lillo
 Francisco Franco Meca
 Fulgencio García Navarro
 Antonio Jiménez Martínez
 Juan Jiménez Miras
 Benito González Acero
 Benito González Acero
 Domingo Hernández Cayuela
 Francisco López Gallego
 Antonio Martínez Carrión
 José Martínez Sánchez-Fortún
 Antonio Martínez Rostán
 José Méndez Moreno
 Juan Mula García
 José Mula García
 José Fortas Rullo
 Luis Ortiz Laborda
 José Zamora Sánchez
 José Arcos Campos
 Francisco Aullón Pérez
 Jerónimo Blaya Lledó
 Juan Calvo Jiménez
 Federico Cerdá Pérez
 Antonio Gallego Gálvez
 Jesús García Erán
 Diego Guerrero Soto
 Francisco Guíjarro Arroyo
 Ramón Laurel Gris
 Pedro López Carrasco
 Cristóbal Lucas Collado
 Pedro Llamas Jiménez
 José María Marín Albaladejo
 Antonio Martínez Callejón
 Antonio Martínez Rostán
 José Martínez Rostán
 Juan Martínez Durante
 Miguel Monche Acosta
 José Muñoz González
 Pablo Muñoz Sánchez
 Luis Oliva Navarro
 Julián Pagán Abellán
 Manuel Pastor Cano

Juan Pérez Rodríguez
 Tomás Periago Fernández
 Ildefonso Ramirez Alonso
 Ginés Rodríguez Cayuela
 Julio Ruiz Segura
 Julio Ruiz Segura
 Ginés Sánchez Cifuentes
 Rafael Sandoval Navarro
 Gaspar Serrano Baldó
 Francisco Soler Morales
 Matías Vasserot Vohlgemuth
 Joaquín Abadie Morales
 José Abellán Pernias
 Diego Alcaraz Pérez
 Emilio Bejarano Molina
 Manuel Blázquez Jorquera
 Andrés Blázquez Orozco
 Juan Antonio Brabo Navarro
 Mateo Brabo Navarro
 Luis Calero Luanco
 Eusebio Camarón
 Juan Cano Simón
 Juan Díaz Belmonte
 José Miguel Escobar
 Francisco Estrada Pérez
 Francisco Fernández García
 Leoncio Fernández García
 Fernando Fernández Alcaraz
 Antonio Figueroa Suarez
 Pedro Galvez Palazón
 José García Sánchez
 Juan García García
 Andrés García Ortega
 Guillermo Giménez Díaz
 Antonio Hernández Nayarro
 Damián Hernández Pérez
 José Hoya Aguirón
 Francisco Martínez Blázquez
 Enrique Medina Luna
 Bernardo Monosolí Martínez
 Pablo Muñoz Mula
 Antonio Muñoz Ortuño
 Ramón Quintana Muñoz
 Francisco Rodríguez Moreno
 José Rubio Campos
 José Zamora Sánchez
 Blas Abellán Rabal
 Juan Abellán Sánchez
 Cristóbal Bayona Sánchez
 Blas Bayona Giménez
 Francisco Carbajal Melenchón
 José Carmona Román
 José Díaz Robles
 Francisco Fernández Cuadrado
 Sebastián García García
 Pedro García Caparrós
 Joaquín García Verdú
 Rogelio García Pérez
 Mariano Garrigós Bueno
 Miguel Giménez Miras
 José Giménez Díaz
 Antonio Hernández Navarro
 Antonio Hernández Navarro
 Juan Lario Lorente
 Joaquín Lozano González
 José María Lledó Martínez
 Francisco Martí Lloret
 Trinidad Mengual García
 José Moreno Mulero
 Mariano Mula Ortega
 Antonio Mulero García
 Antonio Muñoz Ortuño
 Miguel Navarro González
 Miguel Navarro Martínez
 Ildefonso Ramirez Alonso
 Alberto Rodríguez Sánchez
 Pablo Sánchez Hernández
 Francisco Santaolalla Sánchez
 Antonio Segura Carbajal
 Juan Bautista Simón Navarro
 Eleuterio Simón Mavaro
 Juan Manuel Soler Casares

Que por no acompañarse documento justificativo alguno de las duplicidades de electores que se indican y cuya eliminación se solicita, no ha lugar a excluir del mismo Censo los electores siguientes:

Antonio Carrillo Meca
 Agustín Giménez Flores
 Juan Carrasco Ortega
 Diego Hernández Giménez
 Manuel Mula Carrasco
 Francisco Mulero Soler
 Pascual Navarro Muñoz
 Vicente Sué Ibars
 Juan Carrillo Meca
 Antonio Giménez Miras
 Benito González Acero
 Francisco López Fontanilla
 Pedro Navarro Moya
 Juan Tello Navarro
 Ginés Asensio Cegarra
 Juan Fernández Cuadrado
 Pedro López Simón
 Salvador Martínez Peñas
 José Minguéz Albaladejo
 Juan José Muñoz Haro
 Juan Rojo Lorente
 Julio Ruiz Segura

Juan Sánchez Fortún Ruiz
 Francisco Abellán Serrano
 Antonio Gil García
 Miguel Hernández Fuster
 Honorato Hernández Hernández
 Antonio Román Valdés
 Francisco Soler Blázquez
 Ramón Soto Martínez
 Mateo Coronado García
 Juan Tello Navarro
 Diego García Bustos
 Alfonso Mula Bernal
 Lucas Mulero Pérez
 Felipe Mulero Pérez
 Matías Rubio Sánchez
 Francisco Collado Román
 Antonio Giménez Martínez
 Andrés López Carrasco
 Juan Martínez Palacios
 Juan Rodríguez Sánchez
 Estanislao Ballestrín Palacios
 Rafael Licerán Martínez
 Antonio Martínez Rostán
 José Melenchón Navarro
 José Molina Ponce
 Bartolomé Quiñonero Tudela
 Pedro Ruiz Pérez
 Mariano Sánchez Rodríguez
 Cristóbal García López
 Domingo González Rodríguez
 Jaime Hernández Fuster
 Bartolomé Paredes Casado
 Antonio Sánchez Orts
 Tomás Soto García
 Diego Asensio Pérez
 Francisco Coronado Sánchez
 Gabriel Giménez López
 Francisco López Martínez
 Pedro Martínez Serrano
 Miguel Sánchez-Fortún Navarro
 Mateo Egea Andrés
 Alfonso García Coronado
 José Carrasco
 Clemente Lafuente Padilla
 José Román
 Francisco Cegarra García
 Gabriel Giménez Simón
 Francisco Jorquera Román
 Antonio Madrid Aranda
 Cristóbal Martínez Serrano
 Rafael García Coronado
 Fernando Paredes Casado
 Miguel Ibáñez Collado; y
 Salvador Martínez Morales

Y que por la misma falta de justificación no pueden ser rectificadas los supuestos errores que relaciona el propio solicitante Sr. Fernandez Luna en la lista que dá principio con el nombre de José Calero Luanco y termina con el de Jose Navarro

Dada cuenta de las instancias en que solicitan D. Jose María Buck Miralles del Imperial, D. Luis Morosoli Martínez y D. Bautista Minet Llorca, que se rectifiquen errores cometidos al consignar sus nombres en las listas electorales del mencionado Censo de Aguilas; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que no se presenta comprobante de ninguna clase que demuestre la equivocación padecida, como es indispensable verificarlo para que puedan prosperar dichas reclamaciones, acordó la Junta provincial desestimarlas por injustificadas.

Alcantarilla.

Vista la propuesta del elector Don Enrique López Pérez de Tudela, que interesa se incluyan en el Censo electoral de dicho pueblo, 50 individuos.

Resultando que solamente se justifican la edad y la vecindad de tres de ellos; que otros tres no han cumplido los 25 años; que 32 acreditan la edad, pero no la vecindad en el término municipal por más de dos años; que dos demuestran únicamente ser vecinos por ese tiempo sin comprobar su edad, y que los diez restantes además de no presentar documento alguno probatorio respecto del primero de aquellos requisitos, acompañan notas tomadas de los libros bautismales, expresivas de que nacieron con posterioridad a la creación del Registro civil.

Visto el informe favorable de la Junta municipal, y

Considerando que para ser elector y tener derecho á ser inscrito en el Censo han de acreditarse la edad de 25 años cumplidos, mediante certificación del Registro civil, á no ser que se trate de nacimientos anteriores al establecimiento de dicha oficina, y la vecindad por más de dos años en un Municipio, igualmente justificada por documento eficaz á los efectos del art. 1.º

de la vigente ley Electoral, y conforme á lo declarado sobre esta última condición en la circular de la Junta Central del Censo antes citada, de 23 de Junio de 1909. acordó la Junta provincial:

1.º Que sean incluidos en el Censo electoral por haberse proclamado suficientemente que deben ser electores:

Diego Torres Riquelme
 Joaquín Cobarro Tornero, y
 Joaquín Ruiz Martínez

2.º Que por no tener cumplidos los 25 años, no pueden figurar en el mismo Censo:

Fernando Fernández Ródenas
 Francisco Guzmán Hurtado, y
 Bernardo Chumillas Vivancos

3.º Que tampoco deben ser inscriptos por no haberse demostrado que estén avendados más de dos años en aquel término municipal:

Antonio Barceló Cascales
 José Fuentes Guillén
 Cristóbal Almagro Martínez
 José Sánchez Martínez
 Blas Carrillo Riquelme
 Antonio Ortuño Pacheco
 Juan Zapata Cascales
 Diego Sandoval Ruiz
 Tomás Cascales Costa
 Antonio Almagro Sánchez
 Marcos Escolar Pacheco
 Tomás Munuera Mengual
 José Jesús Pacheco Martínez
 Antonio Salinas Carrillo
 Fulgencio Menárguez Manzano
 Francisco Manzanera García
 Antonio Bernal Soto
 Francisco Ferrer Martínez
 Andrés Guirao Mendoza
 José García Baños
 Cristóbal Guzmán Martínez
 Tomás Chumillas Vivancos
 Francisco López Pérez
 Agustín González García
 Ginés Conesa Vázquez
 Juan Torres Moreno
 Salvador Escolar Melgarejo
 Francisco Jiménez García
 José Cascales Bonilla
 Juan Antonio Sánchez Muñoz
 Mariano Sánchez López; y
 Juan Pérez Sandoval

4.º Que igualmente no ha lugar á inscribir en el Censo como electores á Francisco Esteve Pla; y Francisco Esteve Más

porque se ignora la edad de uno y otro en razón á que no se acompaña documento que la acredite; y

5.º Que asimismo se deniega la inclusión en el repetido Censo, en vista de que no se justifica la edad con certificado del Registro civil correspondiente, de los individuos que siguen:

Pedro Riquelme Torres
 Nicolás Ros Campillo
 Miguel Ballesta Martínez
 José María Alix Cañada
 Rafael Gómez Pinilla
 Antonio Sánchez Martínez
 José Cánovas Sánchez
 Mariano Guillamón Guirao
 Joaquín Martínez Martínez y
 Juan Antonio Saavedra Miñano

Blanca.

Examinadas las reclamaciones de inclusión y exclusión que ante la Junta municipal de dicha villa presentó el elector D. Jesús Molina Fernández, y

Resultando que solo de un individuo de los ocho cuya inscripción solicita, se comprueba la edad, pero no la vecindad; que si bien acompaña en demostración de esta última circunstancia respecto de los otros siete, una manifestación de dos testigos á los que dice conceder crédito el Juez municipal de la localidad, no justifica en cambio la edad de ninguno de ellos; que de las catorce exclusiones que se solicitan, fundadas en defunción, pérdida de vecindad, residencia menor de dos años en aquel municipio y duplicidad, no se prueba por ningún medio el error ni se acompaña el certificado probatorio del fallecimiento de un elector, ni consta en forma alguna que deba accederse á la eliminación de otro por falta de tiempo suficiente de vecindad.

Visto el informe favorable de la Junta municipal, y

Considerando que el art. 1.º de la vi-

gente ley electoral exige para ser elector la edad de 25 años cumplidos y la vecinda por más de dos, en un municipio; extremos que deben acreditarse documentalmente, no siendo de esta naturaleza el dicho de dos testigos, porque no se funda en documento eficaz como prescribe la circular repetida de la Junta Central del Censo; que la defunción de un elector ha de acreditarse precisamente por certificado del Registro civil, la pérdida de vecindad y la duplicidad de nombres, por los respectivos documentos, igualmente que la residencia menor de dos años, acordó la Junta provincial que no ha lugar á incluir en el Censo electoral de Blanca, á

José Parra Soriano
Victor Ruiz López
Victorio Seguí Martí
Ramón Soler López
Jesús Trigueros Núñez
Ramón Molina Molina; y
Rafael Fernández Parra

porque no se acredita documentalmente la vecindad de ninguno de ellos; y á Jesualdo Ruiz Molina

por no presentarse justificación de llevar en el término municipal la vecindad y residencia por el tiempo necesario.

Que no debe ser eliminado del Censo Anselmo Yelo Sánchez cuya supuesta defunción no se demuestra.

Que tampoco procede excluir á Francisco Parra Candel

en razón á no probarse que le falte para gozar del derecho de sufragio, el tiempo suficiente de vecindad y residencia.

Que así mismo no ha lugar á declarar la baja por duplicidad, de los electores

Sebastián Aráez Molina; y Enrique Candel Molina,

que figuran, respectivamente, con los números 4 y 5, el primero en la lista del distrito de la parte baja, y con el número 17 de la misma lista, el segundo, que también en el de la parte alta consta con los mismos nombres y apellidos, por no aducirse ningún justificante de la duplicidad.

Que deben ser bajas por fallecimiento debidamente acreditado, los electores

Isidoro Sánchez Miñano
Juan Victoria Moratalla
Luis Ortega Vergara
José Núñez Cano; y
Jesús Núñez Cano

Y que igualmente deben ser excluidos por haber perdido la vecindad

Enrique Asensio López
Francisco Caravaca Pinar
Jesús Ortega Velasco
José García Caballero; y
Joaquín Izquierdo Muñoz

Campos.

Vistos los acuerdos de la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, adoptados sin reclamación de parte para que no sea eliminado de la respectiva lista el elector José Prieto Vera, como se había hecho por error, pues que la exclusión debe referirse á José Prieto Real, que ha fallecido. Y manifestando en este acto el Sr. Vocal de la Junta provincial, Jefe de los trabajos estadísticos, que efectivamente existe la equivocación por haberla comprobado con el oportuno Boletín que exhibe, acordó la Junta provincial que se proceda á la subsanación del error; y que no ha lugar á estimar las demás pretensiones de la Junta municipal sobre otras rectificaciones por la falta absoluta de justificación para poder fundarlas.

Cartagena.

Examinadas las reclamaciones en que varios interesados piden que seles incluya en el Censo electoral de aquella ciudad, y vistos los documentos que acompañan probando plenamente su derecho, acordó la Junta provincial de conformidad con los informes de la municipal respectiva, que se inscriban como electores, los individuos siguientes:

Antonio Martínez Ruiz
Enrique Acosta Ortuño
Francisco Botí Ganga

Francisco Zapata Saura
Domingo Jiménez Franco
Antonio Molero Guillén
José Segura Romero
Antonio García Aguilar
Francisco Molero Rajas
Antonio Madrid Martínez
Pedro Hernández Martínez
José Pagán Pérez
Francisco Pagán Cañas
Pedro Cegarra Sánchez
Francisco Rosique Cerezuela
Cecilio Cegarra Fructuoso
Pedro Pérez Fructuoso
Francisco Sánchez Martínez
Pedro Conesa Sánchez
Francisco Nieto Marín
Francisco Vidal Cervantes
Joaquín Gutiérrez Saura
Fulgencio Saura Segura
Salvador Angosto Martínez
Tomás Soto Muñoz
José Aparicio García
Higinio Ros Navarro
Antonio Madrid García
Tomás Cervantes Benzal
Mariano Madrid García
Santiago Marín Martínez
Juan Marín Martínez
Aurelio Selma Ortiz
Andrés Zaplana Alcaraz
Antonio Lorente Peñalver
José Sevilla Conesa
Fulgencio Carrión Sánchez
Patricio Sánchez Bernal
Fulgencio Alfonsea Delgado
Pedro Conesa Martínez
José Hernández Méndez
Ginés Navarro Martínez
Miguel Acosta Muñoz
Antonio Pardo García
Juan Navarro Inglés
José Luján Martínez
Fulgencio Fructuoso Ros
Francisco Segura Romero
Asensio Ruiz Madrid
Agustín Garrido Castro
Luis Poch Darnell
Juan Ruiz Conesa
Gregorio Cebrián Campillo
Juan Antonio Angosto Fructuoso
José Soriano Domenech
José Antonio Martínez Bastida
Antonio Carrión Martínez
Ramón Guinduláin Márquez
Fernando Martínez García
Fulgencio Celdrán García
Juan Antonio Liarte Torres
Domingo Rebollo Pérez
José Benzal Casanova
José Giménez Benzal
Nicolás Nadal Medina
Ramón Estrada Cayuela
Joaquín París Alarcón
Tomás Paredes Martinea
Miguel Pelayo Sánchez
Victor Guzmán Roca
Julio Marín Abadía
José Alcaraz Sánchez
Juan Lorente Cervantes
Antonio Soler García
Alfonso Ardil Rubio
Eusebio Cuestas Andreu
Antonio Huertas Plazas
Angel Navarro Martínez
Luis García Larios
Victoriano Aguilar Giménez
Narciso Sánchez Ros
Juan Ros Rosique
Alfonso Celdrán Navarro
Francisco Celdrán Madrid
Victoriano Soriano Inglés
Juan José Inglés Torralba
Asensio Carrión Gracia
Cayetano Albaladejo García
Francisco Góngora Bueno
Fulgencio Soto Sánchez
Luis Cortés Giménez
Julian Sánchez Martínez
Ramón Sánchez Grech
Odón Sánchez García
Eduardo Sánchez Segado
Gregorio López González
Pablo García Avilés
Francisco Segado Bernal
José Soriano Inglés
José Marín Bobadilla
José Escobar Torres
Estanislao Vivancos Méndez
José Corvi Méndez
Manuel Ortiz Mollá
Ginés Molero Rajas
Fulgencio Delcid Galeto
Francisco Calín Aranda
José Navarro Solano
Guillermo Valero Penalva
Antonio Ferri Vicente
Isidro Valero Penalva
Francisco Madrid Bernal
Jesús Cebrián Balanza
Alfonso Carrión García

Pedro Antonio Segado Sánchez
Leandro Fajardo Rovira
Angel Romero Hernández
Carlos Ortiz Martínez
José Cegarra Martínez
Francisco Miguel Ibáñez
Andrés Martínez Robles
Gonzalo Selma Ortiz
Jerónimo Sánchez Gómez
Manuel Lozano Sánchez
Juan García García
Antonio García Sánchez
Antonio Cánovas Ruiz
José Segado Yepes
Domingo García Sánchez
José Sánchez Navarro
Pedro Antonio Pfo Alvarez Fernández
Antonio Ol ver Marín
Antonio Miguel Ibáñez
Alberto Truque Blanco
José Contreras Abril
Juan Iglesi as Moncada
Antonio Martínez Zaragoza
Joaquín Moncada Moreno
José Mateo García
Genaro Pérez Olmos
Juan Aznar Agüera
Miguel García López
José María García Celdrán
Antonio Giménez Ruiz
Manuel Montero Carbajo
Esteban Pérez Martínez
José Arnau Martínez
José Navarro Ortiz
Bartolomé Cánovas López
Francisco Hernández Manzanares
Francisco Solano Saura
José García Fructuoso
Asensio Diarte García
José García Ruiz
Francisco Fernández Sánchez
Francisco Sánchez García
Gregorio Ros Ros
Manuel Paredes Martínez
Francisco Mercader Sáez
Nicolás García Guzmán
Pedro García García
Nicasio Delgado Revollo
José Plazas Vera
Danián Sánchez Díaz
Pedro Liarte Liarte
José Plazas Paredes
Adolfo Espín Pérez
Tomás Hernández Martínez
Fulgencio Jumilla Soto
Miguel Vera Zaragoza
Ramón Plazas Saura
Alfonso Martínez Tapia
José Liarte Andreu
Antonio Gómez Tomás
Miguel Andulla Campos
José Alburquerque García
Mariano Pérez Ortiz
Enrique Huertas Saura
Isidoro Alburquerque García
Adolfo Carcerán Albaladejo
José Navarro Alarcón
Luis Delgado de la Guardia
Miguel Barquero Martínez
Juan Jorquera Pérez
Juan Aznar Alcaraz
Jerónimo Barabona Páez
Francisco Calderón Martínez
Carmelo Benavente Sánchez
Cándido Zapata Fructuoso
José Ruiz Carrigós
Miguel Martínez Molina
Joaquín Dasi Navarro
Blas Navarro Martínez
Alfonso Martínez Zamora
Francisco Jorquera Rodríguez
Agustín Valdivieso Belmas
Agustín Segura Masegosa
José Cela Rodríguez
Pedro Cela Rodríguez
Salvador Mercader Zamora
Juan Jorquera Pérez
Pedro Martínez Marín
Juan Martínez Martínez
Francisco Sánchez Avilés
José Casanova Pérez
Esteban García Martínez
Carlos Vidal Sánchez
Miguel Rajas Yúfera
Andrés Lario García
Andrés López Vidal
Francisco Bernal Otón
Carlos González Hernández
José Bernal Roca, y
Juan Martínez Victoria

Dada cuenta de 27 solicitudes de otros tantos interesados que pretenden ser incluidos en el Censo electoral de la misma ciudad y que justifican la edad con referencia á los libros sacramentales, habiendo nacido todos ellos después de creado el Registro civil; vistos los favorables informes de la Junta municipal; y considerando que la circunstancia del nacimiento debe ser acreditada precisamente con

certificaciones expedidas por dicha oficina del Registro, siempre que lo permita la fecha que se ha de comprobar, acordó la Junta provincial no haber lugar por esta causa á incluir en el Censo de Cartagena á

Francisco Segado Bernal
José Sánchez Ros
Miguel Ramón Alarcón
Ginés Aparicio Blaya
José Antonio Martínez Gómez
Francisco Conesa López
José Lorca Conesa
Francisco García Pérez
Germán Giménez Giménez
Fernando Vidal Andreo
Francisco Vidal Otón
Antonio Nartinez González
Juan Albaladejo Meroño
Félix Pérez Conesa
Gregorio Cebrián Balanza
Francisco Lorca Conesa
José Mateo Pérez
Luis Soto Martínez
Ramón Conesa López
Francisco Celdrán Sánchez
Juan Marín García
José Liarte Andreu
Agustín Samper Sánchez
José Vargas Muriel
Enrique Sánchez Guillén
Manuel García Torralba; y
Fulgencio Ros Almagro

Enterada la Junta de que igualmente solicitan ser incluidos en el Censo electoral de la propia ciudad, no obstante ser menores de 25 años

Pascual Martínez Schmit
Francisco Benzal Casanova
Aurelio Sánchez Vera
Tomás Carrión López
Joaquín Martínez Carrión; y
Alfonso Cegarra Blaya

Vistos los informes favorables de la municipal respectiva; y considerando que el art. 1.º de la ley Electoral vigente exige para ser elector la edad de 25 años cumplidos, acordó desestimar las pretensiones de inclusión de estos interesados.

Examinadas las instancias documentadas de D. Angel Guardiola Zurita y D. Francisco Rodríguez Hernández, interesando que se les excluya del Censo electoral de la susodicha población, por haber trasladado sus domicilios, respectivamente á Almería y Canarias, acordó la Junta provincial conforme con lo informado favorablemente por la municipal, que sean excluidos de aquel Censo los reclamantes por haber justificado en debida forma el cambio de vecindad.

Dada cuenta de la reclamación de D. José Saenz de Tejada y Jordán informada favorablemente por la Junta municipal y acompañada de la partida de bautismo para que se rectifique en el Censo el error padecido al consignar sus apellidos y la edad que figuran ser «Sains de Tejada Jordán, 65 años» y deben enmendarse poniendo «Saenz de Tejada Jordán, 63 años», acordó la Junta provincial de conformidad con lo pretendido en atención á estar comprobado el error

Vista la solicitud del elector D. Juan Dorda Martí interesando que se subsane la equivocación cometida en las listas del Censo con sus dos apellidos, la cual prueba con el oportuno certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil; y visto asimismo el informe favorable de la Junta municipal, acordó la provincial que se proceda á la rectificación pedida, y en su consecuencia figure el reclamante como Juan Dorda Martí.

Del propio modo acordó la Junta acceder al cambio de distrito y sección dentro del Censo de la supredicha ciudad que pretende el elector Angel Pérez Bueno, toda vez que la instancia se informa favorablemente por la Junta municipal y consta en forma que no debe aparecer en la 2.ª sección del 6.º distrito donde se halla relacionado con el número 302 sino en la lista respectiva al casco de la población, conforme á su actual domicilio.

Jumilla.

Enterada la Junta de la reclamación de D. Miguel Carrion Gomez para que sean incluidos en el Censo electoral de aquella localidad 145 individuos, acreditando suficientemente para 140 y

no haciéndolo respecto de los cinco restantes, por que tres de ellos no han cumplido la edad de 25 años y los otros dos la justifican con partidas sacramentales, habiendo nacido después del establecimiento del Registro civil; visto el informe favorable de la Junta municipal y considerando que tienen derecho á ser electores conforme al primer artículo de la ley de 8 de Agosto de 1907 cuántos demuestren haber cumplido los 25 años de edad y ser por más de dos vecinos de un municipio, y que no son admisibles otras pruebas para actos relativos á la vida civil que las procedentes de dicha oficina del Registro, á partir de la fecha en que se organizó, acordó la Junta provincial que no procede incluir en el Censo electoral de Jumilla, á José Giménez López, Francisco Lozano Simón y Antonio Martínez Gómez, por no haber cumplido la edad legal para ser electores; que tampoco pueden figurar en el mismo Censo por acreditar su nacimiento con partidas sacramentales José Martínez Cerezo y Francisco Molina Sánchez; y que, por el contrario deben ser incluidos por haber probado su derecho,

Martínez Molina Pedro
Bernal García Lorenzo
Martínez Guardiola Rafael
Abellán Molina Manuel
Sielva Otazo Pedro Alcántara
Martínez Herrero Alfonso
Sánchez Sánchez Sebastián
García Tévar Emilio
Martínez Tomás Antonio
Lucas Martínez Francisco
Molina Sánchez José
Morales Palencia Marcial
Sánchez Sánchez Pascual
Pérez García Pedro
Simón Martínez Juan Antonio
Ortega Cerezo José
Tárraga Antiga Luis
Ortega López José
Lozano Abellán José
Molina Sánchez Francisco
González Terol Francisco
Gil Palencia Juan
Sánchez Sánchez Jesús
Olivares López Andrés
Martínez Herrero Francisco
Molina Sánchez Evaristo
Palao Marín Juan
Soriano Bleda Antonio
Lozano Pérez José María
Simón Jiménez Blas
Martínez García Francisco
Ruiz Magán Pedro Antonio
Navarro Pérez Pedro
Pérez García Alonso
González Jiménez Segundo
Alarcón Payá Manuel
González García Joaquín
Martínez Pérez Joaquín
Jiménez Herrero Juan Antonio
Pérez García José
Palencia Cutillas José
Pérez Bernal José
Tomás Martínez Juan
Martínez García Pedro
Tomás Jiménez Juan
Pérez González Ildefonso
Martínez Molina Luis
Navarro Palencia Diego
Molina Lozano José
Pérez García Juan
Martínez García Martín
Guerrero Abellán Pascual
Sánchez Corredor Sebastián
Martínez Herrero Roque
González Terol Pedro
Jiménez Herrero José
Guardiola Molina Martín
Piqueras Pérez José
Abellán Martínez Francisco
Muñoz Terol Federico
Sarría Pérez Diego
Tomás Martínez Antonio Joaquín
Martínez Ortiz Ernesto
Pérez García Sebastián
Pérez Navarro Agustín
Ripoll Baños David
Martínez Pérez Juan Miguel
Moreno Alonso Juan
Tomás Melero Pedro
Herrero Bernal Luis
Abellán López Sebastián
Ripoll Navarro José
González Martínez Luis
García Olivares Miguel
Abellán Lozano Diego
García Gómez Juan
González Martínez Luis
Navarro Palencia Pedro
Montero Guardiola José
Fernández Fernández Felipe

Martínez Abellán Francisco
Molina Carcelén Jacobo
Guardiola Monreal Francisco
Pérez Pérez Antonio
Gil Moreno Sebastián
Lozano García Antonio
Bernal García Lorenzo
Terol Herrero José
Lencina Herrero José
Pérez Moreno Juan
Olivares Puche Pedro
Pérez Gutiérrez José María
Cutillas Pérez Francisco
González Bernal Joaquín
González Bernal Ginés
Simón Ripoll Andrés
Lozano Abellán Joaquín
Lozano Abellán Pedro
Gil Terol José
Lopez Sánchez Juan
Guardiola Vargas Pedro
Abellán García Juan
Martínez Sánchez Diego
Jiménez Abellán Juan
Olivares Moreno Juan
Lopez Jiménez Pedro
Soriano Lopez Juan
Olivares Abellán Pedro
Muñoz Pérez Diego
Ruiz García José
Herrero Bernal Eugenio
Jiménez González José
Fernández Abellán Martín
Jiménez Lozano Juan
Pérez Mateo José
Tomás González Luis
García Martínez Mariano
García Herrero Pedro
Soriano Domínguez Luis
Olivares García José
Lozano Martínez Pedro
Lozano Fernández Bernardo
Martínez Molina Miguel
Bernal Giménez Luis
Martínez Martínez Francisco
Martínez Marín José
García Pérez Timoteo
Ruiz García Juan
Molina Sánchez Antonio
Ortega Navarro Alonso
Alonso Gallar José
Navarro García Joaquín
Palencia Jiménez Andrés
González Martínez Francisco
García Pérez Diego
Jiménez Martínez Pedro
Guardiola González Andrés
Martínez Palao Pedro
Muñoz Guerrero Lorenzo
Ruiz García José

Examinadas las relaciones para inclusión de nuevos electores que presentan D. Pedro Monreal Tomás y Don B. Antonio Cutillas Cerezo, con las que acompañan en justificación de la vecindad de todos los incluidos en ellas, unas comparecencias de dos testigos, sin otras solemnidades ante el Juzgado municipal de Jumilla, cuyos sujetos responden de la concurrencia de dicha circunstancia de todos aquéllos por el tiempo exigido en la Ley.

Vistos los informes favorables de la Junta municipal; y considerando que la edad, como la vecindad del elector deben probarse por documentos eficaces según está declarado en la circular ya repetida de la Junta Central del Censo, y que, por tanto, no pueden considerarse bastantes para acreditar tales extremos las manifestaciones de dos testigos por no tener el carácter de prueba documental en estos casos, acordó la Junta provincial desestimar ambas instancias y que no ha lugar á incluir en el Censo á ninguno de los individuos comprendidos en las listas que las acompañan, principiando con el nombre de Costa Gil Melchor y concluyendo con el de Martínez Jiménez Francisco la una y con el de Abellán Pérez Herminio y Zaragoza López Bartolomé, respectivamente la otra.

Mula

Dada cuenta de la instancia y antecedentes con que D. Julián Marín Castillo interesa que se incluyan en el Censo de aquella ciudad 14 nuevos electores, cuya edad y vecindad respectivas á 13 de ellos justifica legalmente, acreditándose que el otro es menor de 25 años y no puede, por tanto, ser inscripto mientras no cumpla la edad exigida en el art. 1.º de la ley; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que para gozar del derecho de sufragio son precisas las circunstancias de edad y ve-

ciudad que taxativamente señala la disposición legal antes citada, y que faltando alguna no procede la inclusión en el Censo, acordó la Junta provincial no haber lugar á inscribir en el mismo á Bibiano García Susanto, por no haber cumplido los 25 años de edad. Y que se incluya á

Garrido Valcárcel Diego
Lara Fernández Ginés
Toro Alcázar José del
Rodríguez Abellán Francisco
Ruiz Lara José Antonio
Rojo Pérez Juan
Lamor Candel Juan Pedro
Caba García Antonio
Lamor Candel Juan Diego
Rimeño Seriano Salvador
González Valiente Juan
Boluda Sánchez José; y
Bolarín Martínez Félix

Murcia.

Vistas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal de esta ciudad por D. N. colás Soria González y D. Jaime Torres Guinard, pidiendo su inclusión en el Censo electoral y acreditando su derecho con los comprobantes de la aptitud legal necesaria para este efecto; vistos además los informes favorables de dicha Junta, acordó esta provincial que se incluyan en el Censo los referidos solicitantes.

Examinada la reclamación del elector D. José Saura Clemente para que se incluyan en el mismo Censo á

Ginés Ros Reina
Luis López Ambit; y
Juan Sanmartín Castillo

Resultando que en cuanto á los dos primeros, solo se acompañan para justificar su edad respectiva, antecedentes tomados de partidas sacramentales, á pesar de que nacieron con posterioridad al establecimiento del Registro civil; y que respecto al último se presentan los debidos comprobantes de su derecho á ser elector.

Visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que no es admisible para hacer constar la fecha del nacimiento cualquier documento que no se refiera á las inscripciones del Registro civil, acordó la Junta provincial no haber lugar á la inclusión de los dos primeros individuos citados, y que debe inscribirse el último en el distrito y sección correspondientes.

Enterada la Junta de ocho instancias autorizadas por otros tantos aspirantes al derecho de sufragio, á las que no se une justificante alguno de la edad; visto el informe favorable de la Junta municipal, y considerando que sin probar documentalmente haberse cumplido los 25 años de edad, no permite la vigente ley Electoral la inscripción en el Censo, se acordó denegar la inclusión de

Jesús Aguirre Cano
Antonio Arqués Balibrea
Francisco Martínez Sánchez
Juan Lozano Tocino
José Coloma Espí
Juan Alarcón Nicolás
Enrique Celdrán Ponce; y
Manuel Arenas Córcoles

Ricote.

Leída la lista de errores materiales del Censo de dicha villa que remite la Junta municipal, en la que se rectifica el apellido segundo del elector inscripto bajo el número 264, Rosendo Tavira Marín que aparece en la lista llamándose Rosendo Tavira Marín, y no comprobándose documentalmente cual procede, el error alegado, acordó la Junta provincial no haber lugar á la subsanación indicada.

Totana.

Vistas las reclamaciones de inclusión en el Censo de dicha villa que solicitan 59 reclamantes; vistos los informes favorables de la Junta municipal; y considerando que se prueban con documentos bastantes los extremos de edad y vecindad de cada uno de los peticionarios, acordó la Junta provincial la inclusión de todos ellos, que son los siguientes:

Jerónimo Martínez Miras

Aquilino Cayuela Aledo
Casimiro Cayuela Aledo
Francisco García Martínez
Salvador Martínez Giménez
Juan Martínez Larío
Juan Hernández Andreo
Jose M.ª Martínez Martínez
Martín Cánovas Pérez
José Andreo Martínez
Andrés Andreo García
Diego Mulero García
Pedro Lorca López
José Ruiz Martínez
Fernando Muñoz Enciso
Pedro González Martínez
Pedro Muñoz Cánovas
José María García Requena
Diego Martínez Martínez
Bartolomé Molina Tudela
Pedro Alajarin Martínez
Pedro Guerao Fernández
Antonio Martínez Sánchez
Pedro Andreo Costa
Vicente López Arias
Juan Miras García
Miguel Romero García
Juan Valero Vivanco
Francisco Andreo García
José Jerardo Martínez Camacho
Pedro García Soriano
Tomás Martínez Córdoba
Francisco Martínez López
José Cánovas Cánovas
José Navarro Carbonel
Andrés Rosa Martínez
Juan Rodríguez Carrión
Francisco Rodríguez Martínez
Pedro Valero Egea
Bartolomé Giménez Valenzuela
Agapito Tudela Belando
Francisco Galvez Ruiz
Bartolomé Andreo Cánovas
Francisco Sánchez Hernández
José Núñez Martínez
Juan Martínez Cuesta
Miguel Navarro Cánovas
Tomás Alcaraz López
Francisco Tomás Martínez
Alfonso Lorca Sánchez
Pedro García Valero
Joaquín Cánovas Rosa
Félix Cánovas Rosa
Bartolomé Uberos López
Miguel Puerto Romero
Juan Gómez García
Baltasar Muñoz Martínez
Antonio Cánovas Camacho; y
Antonio Lopez Lorca

Examinadas las solicitudes de inclusión de Rogelio Saorín Gómez, Lorenzo Cánovas López, Juan Cabrera Martínez y Laureano Lucas Ruiz. Resultando que el primero de estos interesados presenta certificación de su partida de bautismo acreditando que nació en el año 1879, y que los restantes, no justifican la vecindad con residencia por más de dos años en el término municipal; vistos los informes favorables de aquella Junta; y considerando que sólo se prueba en debida forma el hecho del nacimiento á partir del año 1871 con certificaciones referentes al Registro civil y que si no concretamente se expresa por el elector que solicita su inclusión llevar dos años al menos de residencia en un Municipio no puede concederse porque sería una infracción legal manifiesta, acordó la Junta provincial desestimar las cuatro solicitudes y que no ha lugar á las inclusiones pretendidas.

Dada cuenta del escrito que dirigió á la Junta municipal D. Simón Martínez Martínez, elector inscrito, con el número 282 en la sección primera del distrito de San Buenaventura, para que se rectifique su segundo apellido que equivocadamente aparece ser Hernández, demostrando documentalmente que debe substituirse por el de Martínez; visto el informe favorable de la Junta municipal; y en consideración á que está demostrado el error, acordó la Junta provincial que se subsane según lo pretendido.

La Unión.

En atención á que con informe favorable de la Junta municipal de dicha ciudad han solicitado 22 individuos ser incluidos en el Censo electoral, acreditando á la vez que concurren en los mismos las condiciones prevenidas por la ley, acordó la Junta provincial la inclusión de

Francisco Conesa Galián
Bartolomé Miguel García García
Raimundo Pérez Manzanares

José Escudero Gomez
Diego Osete Díaz
Fulgencio Díaz Carrillo
Federico Albaladejo Bravo
Jesús García García
Patricio González Cobeño
Juan Antonio Cruz Quero
Adolfo Conesa Carrillo
Nicolás Gallardo Cervantes
Rogelio Martínez Murcia
Fulgencio Martínez Conesa
Antonio Martínez Guillén
Diego Martínez Egea
Felipe Quesada Martínez
Gaspar García Cegarra
Anacleto Vidal Paredes
Pedro Gómez Soto
Juan Antonio Vivancos Vidal, y
Francisco Munuera Arnáez

Así mismo acordó la Junta excluir del Censo, por haber fallecido y estar justificado documentalmente, el elector Fulgencio Martínez Conesa, que figura con el número 255 de orden en la sección 1.ª del tercer distrito de aquella ciudad.

En mérito á no acreditarse las rectificaciones de apellidos solicitadas por Ginés Castañol Pérez y Mariano Faz Miles, no obstante los favorables informes de la Junta municipal, acordó esta provincial que no procede verificar la subsanación de los errores indicados.

Murcia 20 de Mayo de 1911.—El Presidente, José Baleriola.—El Secretario accidental, José María Martínez.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.040.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Gabriel Marco Ribera, vecino de Abanilla, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y proyecto para el aprovechamiento de un caudal de 115 litros por segundo, derivado de la rambla de Abanilla, con objeto de obtener la fuerza motriz necesaria para dar movimiento á un molino harinero que trata de construir el peticionario.

Lo que se avisa al público para los que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, formulen por escrito sus reclamaciones en el preciso término de treinta días contados á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallan expuestas la instancia y documentos presentados, durante dicho período todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, todo ello de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Murcia 18 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.051.

Don Narciso Clemencin, Oficial de tercera clase de Administración en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado Fiscal para instruir el expediente de propuesta para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Presbítero D. Pedro Morales Pérez, Cura Económico de la Parroquia del Niño Jesús de la ciudad de Yecla, por los repetidos actos de virtud y caridad que viene practicando en beneficio de los pobres de aquella ciudad, he acordado abrir la correspondiente información testifical

de los hechos expresados, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, cuya información tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Yecla y en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno, ante el que suscribe, los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este edicto, hasta el día doce de Junio próximo, de diez á doce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 22 de Mayo de 1911.—Narciso Clemencin.

Número 1.052.

Don Narciso Clemencin, Oficial de tercera clase de Administración en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado Fiscal para instruir el expediente de propuesta para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Comandante de la Guardia civil del puesto de Abanilla Manuel López Manzanaera y de los Guardias del mismo Cuerpo Pedro Cava Torrecilla y Salvador González, por los heroicos servicios realizados con motivo del derrumbamiento de tierra, ocurrido en la villa de Abanilla, en el que quedaron sepultadas ocho personas, consiguiendo los expresados Jefe del puesto y Guardias, con sus incansables trabajos librar á tres de ellos de la muerte logrando extraerles aun con vida, exponiendo gravemente la de sus salvadores; he acordado abrir la correspondiente información testifical de los expresados hechos, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, cuya información tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abanilla y en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno, ante el que suscribe, los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el día 12 de Junio próximo, de diez á doce.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 22 de Mayo de 1911.—Narciso Clemencin.

Quinta sección.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Alfonso Espejo, 13'91 pesetas.
Isidro Saura García, 16'57.
Ignacio Madrid Gaona, 2'26.
Patricio López Albaladejo, 18'21.
Francisco Meroño, 2'71.
Francisco Madrid Ros, 2'76.
Rosalía Martínez Soto, 1'68.
Miguel Pérez Roca, 2'02.
Vicente Roca Sánchez, 3'08.
José Sánchez López, 10'40.
Rafael Ortega Gómez, 1'63.
José Peñalver, 2'01.
Guillén Pardo Díaz, 13'88.
Bernardo Peñafiel Illán, 2'46.
José Pérez Almagro, 1'77.
José Roca Armero, 1'93.
José García García, 1'97.
Joaquín García Rosique, 2'96.
Francisco Cortado, 2'64.
Ginés Sánchez Ubeda, 1'67.
El mismo, 1'67.
Pedro Fructuoso, 2'66.
Pedro Bernabé Saez, 1'87.
Francisco Benedicto Triviño, 1'98.
Dolores Caballero Ros, 1'82.
Francisco Martínez, 2'46.
Ginés Martínez Torralba, 1'67.
Fulgencio Martínez Gálvez, 2'76.
Mariano Martínez García, 4'68.
Marqués de Rozalejo, 189'39.
Pedro Martínez Sánchez, 2'02.
Maria Conesa, 1'53.
Francisco Fuentes Pérez, 2'91.
Antonio García Olivares, 1'82.
Juliana Sánchez, 22'19.
Manuel Jiménez García, 12'44.
Narciso Tovar, 1'62.
Zoiló Moreno Manzanares, 5'43.
Mariano Buendía Escudero, 3'73.
Diego Garcerán Cánovas, 2'46.
Josefa Manzanaera Cañada, 2'22.
Francisco Martínez Madrid, 1'72.
Antonio Martínez Pagan, 1'78.
Ginés Pedreño Nieto, 2'81.
Juan Sánchez Roque, 2'61.
Liborio Saura Giménez, 5'87.
Juan Albacete, 15'33.
José Alcaraz Gaona, 18'93.
Pascual Albaladejo, 2'96.
Fulgencio Bernas Alcaraz, 3'10.
Francisco Conesa Sánchez, 3'45.
Luis Cánovas Marín, 32'04.
Antonio Campillo Giménez, 2'96.
Francisco García Pedreño, 4'63.
José García Pérez, 2'22.
Miguel García, 2'46.
Rafael García de las Bayonas, 10'51.
Silvestre González Olmo, 10'51.
José García Pérez, 31'25.
Francisco García García, 13'11.
Hospital de San Juan de Dios, 2'17.
Fuensanta Herrero Martínez, 2'76.
Juan Inglés Baño, 2'26.
Francisco Martínez García, 7'17.
Josefa Marín, Herederos, 2'19.
Eusebio Martínez Sánchez, 3'15.
Vicente Martínez, 8'52.
Francisco Olivares, 4'93.
María Ovejero Pérez, 8'91.
Mariano Pérez Mateo, 6'16.
José Benavente, 1'69.
Domingo Mateo Castejón, 1'76.
Tomás Manzanares, 1'97.
Agustín Peñalver, 2'81.
José Ros Buendía, 1'86.
Pedro Fernández Pedreño, 1'97.
Angel Giménez Roca, 2'95.
Ignacio Campillo, 2'56.
Catalina Guirao, 2'36.

Catalina Guillamón, 2'56.
Juan Antonio García Albaladejo, 2'16.
Diego García Giménez, 1'58.
Francisco García Giménez, 2'26.
Manuel Giménez García, 1'86.
Ginés Conesa Conesa, 2'26.
José Casanova, 2'66.
Paula Gutiérrez, 2'46.
Rafael Garcerán Albaladejo, 2'36.
Salvador Armero Fernández, 1'58.
Ignacio Campillo, 1'78.
Ana María Meroño Peñalver, 1'59.
Francisco Manzanares, 2'96.
Policarpo Mora López, 1'98.
Antonio Muñoz Zapata, 2'56.
Ascensión Martínez Ros, 2'96.
José Pérez Rosique, 2'96.
Francisco Armero Fernández, 2'16.
Antonio Marín Garcerán, 2'51.
Pedro Paredes Campillo, 2'46.
José Rubio Nicolás, 2'56.
Mariano Pérez Lucas, 2'46.
Matias Ros Gómez, 5'97.
Juan Soto Hernández, 4'14.
Feliciano Galindo Olmo, 3'55.
Fernando Gutiérrez Inglés, 2'51.
Mariano García Albaladejo, 1'63.
Miguel Sánchez García, 2'96.
Miguel Sanmartín Ros, 1'58.
Tomás Saura Martínez, 1'67.
Juan León Meroño, 3'94.
Ignacio Ruiz Martínez, 2'87.
Lorenzo Sánchez Soto, 1'78.
Ginés Martínez García, 3'80.
José Ramón Guillén, 7'99.
Eugenio Martínez Sánchez, 2'55.
José Antonio Saura Hernández, 1'72.
José Soto Osete, 1'73.
Anastasio Egea Rubio, 2'56.
Francisco Fernández Fernández, 5'87.
José Hernández Belmonte, 4'19.
Antonio Martínez Castro, 1'58.
Félix Marín Hernández, 2'51.
Josefa Martínez Conesa, 1'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositores desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 6 DE MAYO DE 1911

Saldo anterior.	Ptas. 14.464.736'84
Imposiciones durante la semana.	891.972'32
Suma.	15.356.709'16
Reintegros.	868.164'88
Saldo.	14.488.544'28

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.